



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2540/2018

En la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil diecinueve.-----

Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación administrativa citado al rubro; instruido respecto del inmueble ubicado en calle Uxmal, número setecientos ochenta y cinco (785), colonia Santa Cruz Atoyac, demarcación territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

----- RESULTANDOS -----

1. El tres de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación respecto del establecimiento visitado, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el seis de agosto de dos mil dieciocho, por personal especializado en funciones de verificación administrativa adscrito a este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2. El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por la ciudadana ----- mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, ocuso al que le recayó acuerdo de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, a través del cual se previno a la promovente, a efecto de que acreditará la personalidad con la que se ostentaba. -----

3. Mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto, el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, la ciudadana ----- llevó a cabo el desahogo de la prevención, en tal virtud, mediante acuerdo de diez de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo por reconocida su personalidad en su carácter de administradora del inmueble visitado, así también, previos trámites de ley se fijó fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley; una vez seguida la secuela procesal, siendo las doce horas del doce de octubre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos; haciéndose constar la comparecencia de la promovente, asimismo, se desahogaron las pruebas admitidas. -----

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

----- CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- Esta Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es legalmente competente para resolver el presente procedimiento de verificación administrativa, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiese incurrido la persona visitada; con apoyo en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44

MGLO/JDV/GIF/MDV

1/4



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
www.invea.cdmx.gob.mx

N



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2540/2018

fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, así como a las Normas Generales de Ordenación que forman parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano, ambos del Distrito Federal, derivado del objeto de la orden de visita de verificación, así como, del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, en tal virtud se resuelve el presente asunto en observancia de los principios de funcionalidad, simplificación, precisión, legalidad e imparcialidad, consagrados en los artículos 5 y 97, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- La calificación del texto del acta de visita de verificación, se realiza en términos de lo previsto en el artículo 35, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos y jurídicos.-----

Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente: -----

"... DENTRO DEL INMUEBLE SE ADVIERTE QUE SE REALIZAN TRABAJOS DE REFORZAMIENTO EN MUROS, COLUMNAS Y PAREDES, CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1.- PLANTA BAJA Y SEIS NIVELES. 2.- INMUEBLE EN ETAPA DE RECONSTRUCCIÓN 3.-A) 546M2 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) B)2892 M2 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS) C) 2737 M2 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS) D) 17 M (DIECISIETE METROS (DIECISIETE METROS) ..." -----

De lo anterior, se advierte que se realizan trabajos de reforzamiento en muros, columnas y paredes, en tal virtud, la actividad desarrollada en el inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, es de "inmueble en etapa de reconstrucción", en una superficie ocupada de dos mil ochocientos noventa y dos metros cuadrados (2,892 m²), la cual, se determinó empleando telemetro laser digital marca Bosch GLM150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien en el ejercicio

MGLO/JDVG/PMOV

2/4



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2540/2018

de sus funciones se encuentra dotado de fe pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; y 3, fracción XVI, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; por lo que sus actuaciones deben presumirse por ciertas, salvo prueba en contrario. -----

Vistas las constancias que obran dentro del expediente, se advierte que la persona visitada exhibió, la Constancia de Registro de la Revisión del Proyecto Estructural, de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, suscrita por el Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, misma que se valora en términos de los artículos 334, párrafo segundo y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7, toda vez que se trata de un documento no autenticado por la autoridad que lo dictó; la cual es emitida en cumplimiento al artículo Sexto Transitorio de las Normas para la Rehabilitación Sísmica de Edificios de Concreto dañados por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, de la cual se advierte que el inmueble visitado era sujeto a rehabilitación por los daños estructurales ocasionados por el caso fortuito acontecido en la Ciudad de México en el año dos mil diecisiete. -----

Asimismo, de una consulta llevada a cabo al censo técnico de los inmuebles dañados en el sismo del 19 de septiembre de 2017, habilitado por la Comisión para la Regularización de las Construcciones de la Ciudad de México, se advierte que dicho inmueble se encuentra sujeto a rehabilitación, lo cual constituye un hecho notorio, en términos del artículo 286, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. -----

En consecuencia, esta autoridad determina que los trabajos advertidos no son relativos a determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano. -----

Por lo anterior, se determina poner fin al procedimiento ante la imposibilidad material de continuarlo, al configurarse la existencia de un impedimento legal, lo anterior con fundamento en el artículo 87, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7. -----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México-----

Artículo 87. Pone fin al procedimiento administrativo: -----

(...) -----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas;...-----

Por lo que se resuelve en los siguientes términos: -----

RESUELVE-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2540/2018

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25, apartado B, fracciones VI, y XX, y sección segunda fracción VII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la ciudadana
así como a los ciudadanos

en su carácter de personas
autorizadas para oír y recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en

SEXTO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma por duplicado la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste. -----

MGLO/DVG/PIOV

